



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;*

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal d) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

Que, el literal c) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *“Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivas alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;”*

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal f) del artículo 93 determina como derecho del personal académico; *“Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;”*

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en el numeral 1 del artículo 6 dispone como uno de los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral *“Organizar y dirigir el proceso electoral;”*

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su disposición general cuarta indica; *“Será el Tribunal Electoral quién adopte las decisiones que considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral; y en caso de duda acerca de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, resolverá previo a informe de la Procuraduría de la Universidad;”*

Que, la Presidenta del Tribunal para la Elección de representantes del personal académico, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y Asamblea del Sistema de Educación Superior Ing. Mariuxi Zea Ordoñez, Mgs., mediante Oficio N° 008-E2024-TEPA-OF, de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, notifica la Resolución N° 011-E2024-TEPA-RES, que en su parte pertinente señala:

“Este TRIBUNAL ELECTORAL PARA REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala;

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

PRIMERO. - Conformar una (1) Junta Receptora del Voto por cada Facultad, dando un total de cinco (5) Juntas Receptoras del Voto para el desarrollo del proceso electoral de elecciones de los Representantes del Personal Académico ante los Órganos de Gobierno y ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDO. - Requerir la presencia de elementos de la Fuerza Pública en calidad de guardianes de la democracia para garantizar la seguridad física y transparencia del proceso de votación y escrutinio el día jueves 8 de febrero de 2024 de 07h00 a 18h00, dentro y fuera de las instalaciones universitarias designadas como recinto electoral.

TERCERO. - Establecer como recinto electoral (lugar de votación) del proceso de elecciones para Representantes del Personal Académico ante los Órganos de Gobierno y ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala.

CUARTO. - Solicitar al Consejo Universitario autorice la suspensión de actividades presenciales académicas y administrativas matutinas y vespertinas a desarrollarse en la Facultad de Ciencias Sociales el día jueves 8 de febrero de 2024, excepto el personal que sea designado para brindar apoyo logístico en el proceso electoral.

QUINTO. - Remitir la presente resolución al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala para su conocimiento y ratificación."

Que, luego de conocer y analizar la resolución N° 011-E2024- TEPA-RES, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la presidenta del Tribunal Electoral para elecciones de representantes del personal académico ante los Órganos de Gobierno y ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior; los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo, y con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Ratificar las decisiones adoptadas en la resolución nro. 011-E2024-TEPA-RES emitida por el Tribunal Electoral para representantes del personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2024-CU-SO-03

académico ante los órganos de cogobierno y Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo dos. - Autorizar la suspensión de actividades presenciales académicas y administrativas matutinas y vespertinas a desarrollarse en el Campus Principal de Facultad de Ciencias Sociales, el día jueves 8 de febrero de 2024, excepto el personal que sea designado para brindar apoyo logístico en el proceso electoral.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “SECRETARIA GENERAL” que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Quinta.- Notificar la presente resolución a Facultad de Ciencias Sociales.

Sexta.- Notificar la presente resolución a los integrantes del Tribunal para la Elección de representantes del personal académico ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2024, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

